



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE RECAS

Se hace público el Decreto de Alcaldía número 107/2020, de fecha 20 de marzo de 2020, en el cual se transcribe literalmente:

“VISTO el artículo 33 del Real Decreto Ley Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, en el que se establece la suspensión de los plazos en el ámbito tributario de la siguiente forma:

1. Los plazos de pago de la deuda tributaria previstos en los apartados 2 y 5 del artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, los vencimientos de los plazos y fracciones de los acuerdos de aplazamiento y fraccionamiento concedidos, los plazos relacionados con el desarrollo de las subastas y adjudicación de bienes a los que se refieren los artículos 104.2 y 104 bis del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, y los plazos para atender los requerimientos, diligencias de embargo y solicitudes de información con trascendencia tributaria, para formular alegaciones ante actos de apertura de dicho trámite o de audiencia, dictados en procedimientos de aplicación de los tributos, sancionadores o de declaración de nulidad, devolución de ingresos indebidos, rectificación de errores materiales y de revocación, que no hayan concluido a la entrada en vigor de este Real Decreto-Ley, se ampliarán hasta el 30 de abril de 2020.

Adicionalmente, en el seno del procedimiento administrativo de apremio, no se procederá a la ejecución de garantías que recaigan sobre bienes inmuebles desde la entrada en vigor del presente Real Decreto-Ley y hasta el día 30 de abril de 2020.

2. Los plazos previstos en los apartados 2 y 5 del artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, los vencimientos de los plazos y fracciones de los acuerdos de aplazamiento y fraccionamiento concedidos, así como los plazos relacionados con el desarrollo de las subastas y adjudicación de bienes a los que se refieren los artículos 104.2 y 104 bis del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, además del establecido para atender los requerimientos, diligencias de embargo, solicitudes de información o actos de apertura de trámite de alegaciones o de audiencia que se comuniquen a partir de la entrada en vigor de esta medida se extienden hasta el 20 de mayo de 2020, salvo que el otorgado por la norma general sea mayor, en cuyo caso éste resultará de aplicación.

3. Si el obligado tributario, no obstante, la posibilidad de acogerse a la ampliación de los plazos de los apartados anteriores o sin hacer reserva expresa a ese derecho, atendiera al requerimiento o solicitud de información con trascendencia tributaria o presentase sus alegaciones, se considerará evacuado el trámite.

4. Lo dispuesto en los apartados anteriores se entenderá sin perjuicio de las especialidades previstas por la normativa aduanera en materia de plazos para formular alegaciones y atender requerimientos.

5. El período comprendido desde la entrada en vigor del presente Real Decreto-Ley hasta el 30 de abril de 2020 no computará a efectos de la duración máxima de los procedimientos de aplicación de los tributos, sancionadores y de revisión tramitados por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, si bien durante dicho período podrá la Administración impulsar, ordenar y realizar los trámites imprescindibles.

6. El período a que se refiere el apartado anterior no computará a efectos de los plazos establecidos en el artículo 66 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, ni a efectos de los plazos de caducidad.

7. A los solos efectos del cómputo de los plazos previstos en el artículo 66 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en el recurso de reposición y en los procedimientos económico-administrativos, se entenderán notificadas las resoluciones que les pongan fin cuando se acredite un intento de notificación de la resolución entre la entrada en vigor del presente Real Decreto-Ley y el 30 de abril de 2020.

El plazo para interponer recursos o reclamaciones económico-administrativas frente a actos tributarios, así como para recurrir en vía administrativa las resoluciones dictadas en los procedimientos económico-administrativos, no se iniciará hasta concluido dicho período, o hasta que se ha ya producido la notificación en los términos de la Sección Tercera del Capítulo II del Título III de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre General Tributaria, si esta última se hubiera producido con posterioridad a aquel momento.

VISTA la Disposición Final Primera del R.D. 463/2020, que recoge que: «quedan ratificadas todas las disposiciones y medidas adoptadas previamente por las autoridades competentes de las comunidades autónomas y de las entidades locales con ocasión del coronavirus COVID-19, que continuarán vigentes y producirán los efectos previstos en ellas, siempre que resulten compatibles con este Real Decreto»

Por el presente y en uso de las atribuciones que me confiere la disposición final primera del R.D. 463/2020, y 21.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, así como el decreto de Alcaldía nº 100/2020 por el que se avocan las competencias delegadas a la Junta de Gobierno Local.

RESUELVO:

PRIMERO.- DECLARAR LA SUSPENSIÓN CON CARÁCTER GENERAL DE PLAZOS EN EL ÁMBITO TRIBUTARIO con efectos del 18 de marzo y hasta las siguientes fechas según los casos:



- Para los tributos cuyo plazo de periodo de pago no hubiera finalizado a fecha 18 de marzo, EL PERIODO DE PAGO QUEDA AMPLIADO HASTA EL 30 DE ABRIL DE 2020.

- Para los tributos que se comuniquen a partir del 18 de marzo, EL PERIODO DE PAGO QUEDA AMPLIADO HASTA EL 20 DE MAYO DE 2020, salvo que el otorgado por la norma general sea mayor, en cuyo caso éste resultará de aplicación.

SEGUNDO.- MODIFICAR EL CALENDARIO FISCAL PARA 2020 APROBADO POR ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EN SESIÓN EXTRAORDINARIA EL 10 DE ENERO DE 2020 ampliando el periodo de cobro del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de la siguiente forma:

IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES (de naturaleza urbana, rústica y características especiales) DE 2020 (recibos domiciliados).

Contribuyentes con cuota superior a 30,00 euros y sin deudas en vía de apremio.

- Período de cobranza en voluntaria: El 1 de mayo de 2020 (25%).

- Período de cobranza en voluntaria: El 1 de julio de 2020 (25%).

- Período de cobranza en voluntaria: El 1 de octubre de 2020 (25%).

- Período de cobranza en voluntaria: El 2 de diciembre de 2020 (25%).

TERCERO.- Publicar la presente resolución en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, y exponerla al público en el Tablón de Anuncios y en la página web de este Ayuntamiento.

CUARTO.- Dar traslado del presente Decreto a los servicios de Recaudación municipal, Intervención y Tesorería para la debida constancia y efectos oportunos".

En Recas a 20 de marzo de 2020.-El Alcalde-Presidente, Eliseo Ocaña García.

Nº. I.-1380